

COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

REGLAMENTO GENERAL

DEL CENTRO DE EDUCACION TECNICO Y PROFESIONAL (CETPRO)


Reglamento General del Centro Técnico y Profesional (CETPRO) del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico


Artículo 1: Título

Este reglamento se conocerá como: Reglamento General del Centro de Educación Técnico y Profesional del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

Conforme a lo dispuesto en:

1. Artículo 1, Sección 1.1.5, Inciso 1.1.5.3 de "El Reglamento para Otorgar Licencias".

 Por no ser este Reglamento aplicable a actividades de mejoramiento profesional, tutorías, repasos para exámenes de juntas y organismos examinadores y otros de igual naturaleza. Se emiten las siguientes dispensas:

-  a. Dispensa del Consejo General de Educación de Puerto Rico del 12 de junio de 2009.
- b. Dispensa del Consejo de Educación de Puerto Rico del 29 de octubre de 2012.

En ambos documentos se exponen que el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico (CIAPR) no está obligado a cumplir con los requisitos para ofrecer certificaciones a sus colegiados por no conducir estas certificaciones a grados académicos.

2. La Ley 173, del 12 de agosto de 1988, según enmendada y El Reglamento Núm. 6575 del 28 de enero de 2003, según enmendado, "Reglamento para la Educación Continuada de los Ingenieros y Agrimensores".

Artículo 2: Propósito

Este reglamento crea el CETPRO (Centro Técnico y Profesional) y lo faculta para establecer sus normas y procedimientos y para proveer a los ingenieros y agrimensores de Puerto Rico de certificaciones y cursos de educación continua en aspectos de interés de ingeniería o de la agrimensura. Este Reglamento faculta al CETPRO para coordinar y proveer el apoyo técnico, de personal de apoyo o de la logística necesaria a los institutos del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico en su calidad de proveedores o auspiciadores de cursos de Desarrollo Profesional y de Educación Continua, además de certificaciones para ingenieros o para agrimensores. Tal coordinación y apoyo se efectuara

considerando el aspecto económico que permita al CETPRO operar y desarrollarse con sus propios recursos. Esta facultad no limita a los institutos a realizar sus actividades, con personal colegiado, como proveedor o auspiciador de cursos de desarrollo profesional o de educación continua o para otorgar certificaciones, independiente del CETPRO.

Artículo 3: Definiciones

Las siguientes definiciones serán utilizadas en este documento:

1. Certificación - proceso por el cual una organización reconoce a un individuo que cumpla con ciertos criterios establecidos. Estos criterios incluyen nivel de educación, años de experiencia, aprobar un examen entre otros. Algunas certificaciones requerirán una cantidad mínima de horas de educación continua para mantenerla.
2. CETPRO - Centro de Educación Técnico y Profesional.
3. Comisión - Comisión del Centro Técnico y Profesional (CCETPRO) del CIAPR.
4. Educación Continuada - según definido en el Artículo 3, Sección 3.05 del Reglamento 6575 del Departamento de Estado radicado el 28 de enero de 2003.
5. Reglamento - Reglamento General del CETPRO.

Artículo 4: Funciones y Responsabilidades

Sección 4.01: Política del CETPRO

El CETPRO ofrecerá cursos conducentes a certificaciones en materias de interés de la ingeniería o de la Agrimensura.

El CETPRO es el ente facultado para ofrecer certificaciones dentro del CIAPR.

Sección 4.02: Comisión del Centro Técnico Profesional (CCETPRO).

Establece la política del CETPRO y dirige ordenada, eficientemente y segura los programas educacionales del CIAPR. La CCETPRO vela por la calidad de los recursos individuales o institucionales que se utilizarán para impartir cursos.

Artículo 5: Constitución del CETPRO

La CCETPRO estará compuesta por dos (2) representantes de cada profesión del CIAPR, dos (2) ingenieros y dos (2) agrimensores, cada profesión contará con un representante alterno para casos en que uno de los titulares no asista y lo notifique con antelación. El Presidente elegirá al presidente de esta Comisión. Los miembros de esta Comisión serán colegiados licenciados preferiblemente con experiencia en la academia.

El programa del CETPRO, estará bajo la supervisión administrativa del Director Ejecutivo del CIAPR quien será el Director Ejecutivo de la CCETPRO. La composición del personal administrativo se determinará de acuerdo a un informe de necesidades de personal que debe ser presentado por la CCETPRO asistida por el Director Ejecutivo a la Junta de Gobierno del CIAPR.

Artículo 6: Deberes y Responsabilidades de personal de apoyo administrativo de del CETPRO

Sección 6.01: Director Ejecutivo CIAPR

El Director Ejecutivo será la persona encargada de la parte administrativa.

Sección 6.02: Enlaces de los Institutos.

Los Institutos serán representados por un (1) miembro, nombrado por cada Junta Directiva de los Componentes. Su función es para identificar las necesidades de certificaciones, educación continua o desarrollo profesional.

Sección 6.03: Recursos/Facultad Seminarios

Profesionales debidamente calificados impartirán los cursos que CETPRO provea o auspicie.

Artículo 7: Enmiendas al Reglamento

Este Reglamento podrá ser enmendado en cualquier momento, por la Junta de Gobierno del CIAPR, previo a ser evaluado por la Comisión del Centro Técnico Profesional.

Artículo 8: Vigencia

La Junta de Gobierno del CIAPR, notifica la aprobación de este reglamento el día 20 del mes de julio del 2013.



Ing. Edgardo N. Martínez Pérez
Secretario



Ing. Angel L. González Carrasquillo
Presidente